



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 DE JAÉN.**

C/ Ejército Español nº 9  
Fax: 953 01 08 22 Tel.: 600 15 54 23 /24 /25

N.I.G.: 230

**CAUSA: P. Abreviado /2023.**

Negociado: 2

Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº1 DE JAEN (ANTIGUO MIXTO Nº6)

Procedimiento origen: Pro.A. /2023

Hecho: Lesiones (Art. 147-148 CP)

Contra

Procurador/a: Sr./a. SERAFIN HERNANDEZ TORREJIMENO

Abogado/a: Sr./a. MARIANELA DE JESUS NUÑEZ ARIZA

Url De Verificación
Firmado Por
Código Seguro De Verificación



**SENTENCIA Nº /2024**

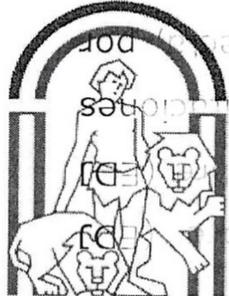
En Jaén a de enero de 2024

Vistos por Dña. Erika Ávila Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº 3 de Jaén, los presentes autos de procedimiento abreviado seguidos con el num. 330/23, procedentes del Juzgado de Instrucción de nº 1 de Jaén (P. Abreviado num. /23), por delito de robo con violencia de menor entidad previsto en el art. 242.1 y 4 del CP, contra , nacido el día , con , sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, representado por el Procurador D. Serafín Hernández Torrejimoto y asistido por el Letrado Dña Marianela de Jesús Nuñez Ariza.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado dando lugar a la tramitación del procedimiento abreviado num. /23 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Jaén, y previos los trámites legales oportunos y practicadas las diligencias obrantes en autos, el Ministerio Fiscal solicitó la apertura de juicio oral y formuló acusación; abierto juicio oral se dio traslado a la defensa, que presentó escrito de calificación provisional, tras lo cual, conclusas las actuaciones, fueron remitidas y turnadas a este Juzgado, señalándose para la celebración del Juicio Oral.



Código Seguro De Verificación:		Fecha	16/01/2024
Firmado Por			
Url De Verificación		Página	1/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA  
04/03/2024

Url De Verificación	
Firmado Por	
Código Seguro De Verificación	

Es copia auténtica de documento electrónico

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal, en su escrito de acusación, calificó los hechos como un delito de robo con violencia previsto en el art. 237, 242.1 del CP, reputando autores al acusado, no concurre circunstancia modificativa alguna y procede imponerle la pena de 1 año y un mes de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de duración de la condena, con abono del tiempo de privación de libertad experimentado por esta causa. Responsabilidad civil. La persona acusada indemnizará a [REDACTED]

[REDACTED] en la cantidad de 550 euros, importe sustraído más lo que se tase en ejecución de sentencia el valor de la cartera más los intereses legales.

Por la defensa se solicitó la libre absolución, con todos los pronunciamientos favorables.

**TERCERO.-** Celebrado el Juicio Oral el día 15 de enero de 2024 compareció el Ministerio Fiscal, el Letrado de la Defensa, y el acusado.

Seguidamente se practicó en el acto la prueba interesada por ambas partes, con el resultado obrante en autos y se tiene por reproducido.

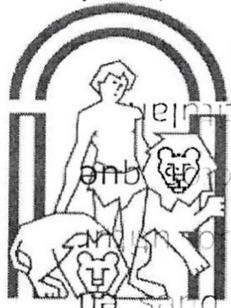
**CUARTO.-** El Ministerio Fiscal y los Letrados elevaron sus conclusiones a definitivas, y emitieron informe.

**Concedida la ultima palabra al acusado, los autos quedaron pendientes de dictar sentencia**

**QUINTO.-** En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales.

**HECHOS PROBADOS**

No ha resultado acreditado que: Sobre las 20.00 horas del día 30/04/23 la persona acusada mencionada, movido por un ánimo de lucro ilícito aprovechó que a su vecina [REDACTED] se le caía la cartera de su pantalón mientras bajaba la escalera del bloque sito en c/ [REDACTED] de Jaén.



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	16/01/2024
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/6

Es copia auténtica de documento electrónico



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

06/03/2024

Es copia auténtica de documento electrónico

Url De Verificación

Firmado

Código Seguro De Verificación

La acusada se apropió de la cartera negándose a devolverla ya que percató al instante de que se le caía la cartera. La acusada empujó y forcejeó con la sra. [redacted] sin causarle lesión pero evitando que ésta recuperase la cartera logrando de esta forma huir.

La cartera contenía 550 euros no estando tasada la misma.

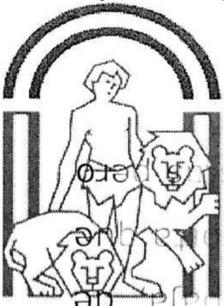
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La valoración de la prueba ha sido realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 741 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, atendiendo a la valoración del conjunto de la prueba practicada, apreciada según conciencia y bajo los prismas de la sana crítica y las reglas del criterio racional, siendo dicha prueba desplegada en el plenario con pleno respeto a los principios de inmediación, oralidad, concentración, contradicción e igualdad de las partes.

**SEGUNDO.-** En el supuesto que se enjuicia, el Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de robo con violencia de menor entidad previsto en el art. 242.1 y 4 CP, precepto que establece que *"el culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase"*.

Previamente a entrar en el examen de la prueba practicada en las presentes actuaciones, señalar que son elementos del tipo del robo con violencia o intimidación los siguientes:

1) Un apoderamiento o aprehensión material de una cosa mueble ajena, bastando con la intención del mencionado apoderamiento cuando de tentativa se trate.



Código Seguro De Verificación:

Firmado Por

Url De Verificación

Fecha

16/01/2024

Página

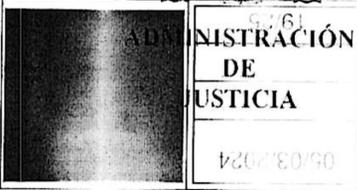
3/6

06/03/2024

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Notificación  
SERAFÍN HERNÁNDEZ TORRES

Es copia auténtica de documento electrónico



Es copia auténtica de documento electrónico

2) Que dicho apoderamiento se verifique en contra de la voluntad de su legítimo poseedor, no siendo necesario que el mismo sea el titular dominical del bien sustraído;

3) Que dicho apoderamiento se realice mediante el empleo de la violencia física o de la intimidación;

4) La existencia de un elemento subjetivo de lo injusto, integrado por un ánimo de lucro que, según la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, debe entenderse implícito en todo ilegal apoderamiento, salvo prueba en contrario, y que no abarca exclusivamente la intención del sujeto activo de incorporar el bien a su propio patrimonio, sino la mera tenencia, aún cuando fuese con fines contemplativos o de transmisión gratuita a tercera persona.

**TERCERO.-** En el supuesto presente, cabe concluir que no se ha practicado prueba suficiente conducente al dictado de una sentencia condenatoria, en efecto, teniendo en cuenta el principio de presunción de inocencia, que tiene rango de derecho fundamental y que aparece consagrado en el art. 24 de la Constitución, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y en diversos Tratados u Acuerdos Internacionales suscritos por España, como el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos de 19 de diciembre de 1966. Supone sustancialmente dicho principio fundamental que hay que partir inexcusablemente de la inocencia y que es el acusador quien tiene que probar los hechos y la culpabilidad del acusado, sin que éste aparezca con la carga procesal de demostrar su inocencia. Para llegar a destruir tal presunción, de naturaleza iuris tantum y conseguir la condena, se precisa una adecuada actividad probatoria de cargo, realizada además con todas las garantías y practicada in face iudicis, con contradicción de las partes y publicidad y habiéndose conseguido los medios probatorios llevados al proceso sin lesionar derechos o libertades fundamentales.



Código Seguro De Verificación:	[Redacted]	Fecha:	16/01/2024
Firmado Por:	[Redacted]		
Url De Verificación:	[Redacted]	Página:	4/6

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha	16/01/2024	Administración de Justicia
Página	5/6	
Url De Verificación		
Firmado Por		
Código Seguro De Verificación:		

Al respecto tiene declarado nuestro Tribunal Constitucional que la presunción de inocencia comporta en el orden penal, al menos, las cuatro siguientes exigencias: 1ª) La carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la pretensión penal corresponde exclusivamente a la acusación, sin que sea exigible a la defensa una probatio diabólica de los hechos negativos; 2ª) sólo puede entenderse como prueba la obtenida legalmente y practicada en el juicio oral bajo la intermediación del órgano judicial decisor y con observancia de los principios de concentración y publicidad; 3ª) de dicha regla general solo pueden exceptuarse los supuestos de prueba preconstituida y anticipada, cuya reproducción en el juicio oral opunto se prevea imposible y siempre que se garantice el ejercicio del derecho de defensa o la posibilidad de contradicción, y 4ª) la valoración conjunta de la prueba practicada es una facultad exclusiva del juzgador, que éste ejerce libremente con la sola obligación de razonar el resultado de dicha valoración (en este sentido, entre muchas otras, SSTC núm. 76/1990, núm. 138/1.992, núm. 102/1994 y núm. 34/1996).

Y en el supuesto de autos no se ha practicado prueba de cargo alguna acreditativa de la participación del acusado en los hechos que permita el dictado de una sentencia condenatoria, en efecto, negando el acusado su participación en los hechos, los testigos debidamente citados no comparecieron por segunda vez consecutiva al acto del juicio oral, practicándose a instancia de la defensa la testifical de D. [redacted], marido de la acusada, que sostuvo que su mujer estuvo a esa hora en el interior del domicilio con sus hijos y con él, y no habiéndose practicado en el plenario prueba alguna que permita el dictado de una sentencia



el principio de presunción de inocencia asegura el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, que son las producidas en el juicio oral (salvo las excepciones constitucionalmente admitidas) valoradas racionalmente de forma expresa y motivada en la sentencia, y que se encuentren referidas a todos los elementos esenciales del delito.

Url De Verificación		Administración de Justicia
Firmado Por		
Código Seguro De Verificación:		
Fecha	05/03/2024	



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA  
05/03/2024

condenatoria al no practicarse prueba alguna de la comisión por la acusada del delito imputado, no resultando por tanto desvirtuado el principio de presunción de inocencia, procediendo en definitiva el dictado de una sentencia absolutoria.

**CUARTO.-** Por último, y en aplicación de los arts 123 CP. y 240 LECrim, se deben declarar de oficio las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

**DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** al acusado/s [REDACTED] del delito de robo con violencia de menor entidad que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACION** en el plazo de **DIEZ DÍAS** ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el **ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ** que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el mismo día de su fecha, ante mí. Doy fe.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha:	16/01/2024
Firmado Por:	[REDACTED]	Página:	6/6
Url De Verificación:	[REDACTED]		